

Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

RESOLUCIÓN de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda por la que se procede a la convocatoria para la concesión de ayudas del Programa de Ayudas al Alquiler de Viviendas del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, correspondientes al ejercicio 2025.

El 10 de julio de 2025 ha sido publicada en el DOGV Núm. 10148/10.07.2025, la Resolución de 7 de julio de 2025, de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas del Programa de Ayudas al Alquiler de Viviendas del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, correspondientes al ejercicio 2025.

Cumplidos los trámites procedimentales oportunos, y en uso de las facultades que me son atribuidas en los artículos 160.4.b) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y artículo 28.11) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, así como los artículos 164 y 166 de la Ley 1/2015 de 6 de febrero,

RESUELVO

Primero. Convocar para el ejercicio presupuestario 2025 el procedimiento para el otorgamiento de las ayudas del Programa de Ayudas al Alquiler de Viviendas del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, correspondientes al ejercicio 2025, conforme a las condiciones que se establecen en el anexo I.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente resolución de convocatoria para la solicitud de las ayudas en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Tercero. La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Todo esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 44 y 46 de la mencionada Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y sin perjuicio que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Valencia,

La vicepresidenta primera y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda: Susana
Camarero Benítez



ANEXO I

Primera. Bases de la Convocatoria

Esta convocatoria se rige por la Resolución de 7 de julio de 2025, de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas del Programa de Ayudas al Alquiler de Viviendas del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, correspondientes al ejercicio 2025 (DOGV. Núm.10148/10.07.2025).

Segunda. Financiación

1. La financiación de las ayudas del Programa de Ayudas al Alquiler de Viviendas correspondientes al Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 para el ejercicio 2025 se realizará con cargo a la línea con código S1178, en el capítulo 4 del Subprograma 431I00, “Función Social de la Vivienda”, denominada “Ayudas al alquiler de vivienda. Plan estatal de Acceso a la Vivienda 2022-2025”, del centro gestor G01160501GE00000 Dirección General de Vivienda, dotada con ingresos finalistas del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana y con la correspondiente aportación de la Generalitat, cuya finalidad resulta ser la “financiación de actuaciones para fomentar el alquiler con subvenciones a sectores de población con escasos medios económicos”.

2. La cuantía total máxima de ayudas a conceder en el ejercicio 2025 será inicialmente de 16.564.125,00 euros, correspondiendo la cuantía de 11.216.125,00 euros a la aportación Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana y la aportación de la Generalitat por importe de 5.348.000,00 euros, todo ello con cargo al ejercicio presupuestario 2025.

3. No obstante lo expuesto, se podrá ampliar el importe global de las ayudas con que está dotada la convocatoria con posterioridad a su publicación si resultase insuficiente para atender las peticiones que, presentadas dentro del plazo, acrediten reunir los requisitos y demás condiciones establecidas en las bases, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio. y artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, teniendo en cuenta lo regulado en el Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio y la Generalitat Valenciana para la aplicación y desarrollo del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 y, en su caso, los sucesivos Acuerdos Bilaterales relativos a la distribución de la financiación entre los programas de ayudas, tal y como se establece en el apartado 2 del artículo 22 del Real decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, o bien mediante la aportación de fondos propios adicionales siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan. El órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones.

4. Asimismo, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, podrá preverse en la convocatoria que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible posibiliten el dictado de una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya aquellas solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del crédito inicialmente habilitado

Tercera. Objeto y condiciones de la concesión

1. La convocatoria tiene como objeto regular en régimen de concurrencia competitiva las ayudas en



materia de vivienda a personas físicas, con objeto de facilitar el disfrute de una vivienda o habitación en régimen de alquiler o de cesión de uso a sectores de población con escasos medios económicos, mediante el otorgamiento de ayudas a las personas arrendatarias o cesionarias.

2. Será objeto de la ayuda, en los términos regulados en el Real decreto 42/2022 y en las bases reguladoras, las rentas arrendaticias o el precio de la cesión de vivienda o habitación que constituya la residencia habitual y permanente de la persona arrendataria o cesionaria y de la unidad de convivencia, que se correspondan con doce mensualidades consecutivas como máximo y se hayan devengado durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, o, en todo caso, las que correspondan a partir de la fecha de suscripción del contrato de arrendamiento o cesión de uso de la vivienda o habitación hasta dicha fecha.

3. Los requisitos para poder ser beneficiario de las ayudas al alquiler se encuentran regulados en la base cuarta de la Resolución de 7 de julio de 2025, de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas del Programa de Ayudas al Alquiler de Viviendas del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, correspondientes al ejercicio 2025.

4. No serán subvencionables los gastos generales, fianzas, servicios, tributos, cargas y responsabilidades que no sean susceptibles de individualización, que las partes hayan acordado que sean a cargo de la arrendataria y que se incluyan en el contrato como conceptos diferenciados de la renta de alquiler.

Cuarta. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de la solicitud de la ayuda se iniciará a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el DOGV y permanecerá abierto con carácter continuado y permanente durante 15 días hábiles.

Quinta. Forma de presentación

1. La solicitud y la documentación anexa para la concesión de las ayudas se formalizará por las personas peticionarias, de acuerdo con la base cuarta, o en su caso por sus representantes, en los términos del artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, mediante formulario cumplimentado electrónicamente que estará disponible en la sede electrónica de la Generalitat, portal gva.es, a través del siguiente enlace: https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G105708 en la forma y plazo que se establece en la presente convocatoria. La solicitud se acompañará de la documentación que se detalla en el apartado sexto.

Sólo se podrá presentar una solicitud por vivienda, por lo que, si se detecta la presentación de varias solicitudes para una misma vivienda, se tendrán por no presentadas las solicitudes duplicadas, manteniéndose como única solicitud la presentada en último lugar.

En el caso de que se presente un número de solicitudes de ayudas para el pago de la renta de arrendamiento o precio de cesión de habitación superior al número de habitaciones de que disponga una misma vivienda, solo se tendrán por presentadas las solicitudes que se correspondan con el número de habitaciones existentes según orden de entrada, rechazándose todas las demás.

No se admitirán las solicitudes cumplimentadas de forma diferente o fuera del plazo establecido, resolviéndose su inadmisión, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. La presentación del formulario de solicitud de la ayuda presume la aceptación incondicionada de las bases de la presente convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

2. La presentación del formulario de solicitud, una vez cumplimentado telemáticamente, junto con la documentación que debe acompañar la solicitud, se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley



39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en cualquiera de las formas que se establecen a continuación:

a) Electrónicamente, si se dispone de certificado digital, en la página web de la Generalitat Valenciana, www.gva.es, a través del procedimiento habilitado al efecto y denominado “Programa de Ayudas al Alquiler de Vivienda. Convocatoria 2025”, mediante el siguiente enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G105708) En la página web de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ([Ayudas convocatorias 2025 - Vivienda y Calidad en la Edificación - Generalitat Valenciana](#)) estará disponible la información y documentación de la convocatoria y se habilitará el acceso a la sede electrónica para formular la solicitud.

La tramitación telemática requerirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante el Registro electrónico, que estén firmados electrónicamente mediante una firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, emitidos por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es/es/sistemes-d-identificacio-i-signatura-acceptats>).

b) Presencialmente, si no se dispone de certificado digital, la persona interesada deberá cumplimentar el formulario de solicitud de la ayuda disponible en la página web señalada en el apartado anterior e imprimirá el justificante generado automáticamente una vez cumplimentado. Este justificante constituirá el impreso de solicitud que deberá registrarse, debidamente firmado, junto con la documentación exigida, en alguno de los registros contemplados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y, preferiblemente, en el de las sedes de los Servicios Territoriales de Vivienda sitos en Alicante (Avda. De Aguilera, 1, entreplanta) Castellón (Avda. del Mar, 16) y Valencia (Gregorio Gea, 27), de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, concluyendo así – y solo así – el trámite de solicitud.

No se considerará presentada la solicitud para su concesión sin su presentación en alguno de los registros de entrada señalados en el apartado anterior y en el plazo de solicitud establecido en la presente convocatoria para las solicitudes formuladas por personas peticionarias que no dispongan de certificado digital.

3. Al objeto de facilitar y agilizar la gestión del procedimiento de concesión de las ayudas se recomienda la presentación de la solicitud firmada de forma electrónica, mediante certificado digital. A tales efectos, las personas interesadas en solicitar estas ayudas tendrán derecho a ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con la Administración Pública, en el marco de las previsiones contenidas en los artículos 12 y 13, a) y b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, de manera que los Servicios Territoriales de Vivienda de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, ofrecerán un punto de acceso a internet así como funcionarios habilitados, en conformidad con el Decreto 65/2024, de 10 de junio, del Consell, por el que se regula el Registro de personal funcionario habilitado de la Generalitat, para aquellos casos que lo requieran, con el fin de prestar ayuda para la presentación de la solicitud mediante cita previa.

También se admitirán las solicitudes presentadas telemáticamente por titulares de certificado digital cuando actúen, debidamente autorizados, en representación de otros.

4. En la solicitud de ayudas se incluirá expresamente la autorización de la persona solicitante a la Generalitat Valenciana, a través de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, para reclamar toda la información necesaria, en particular la de carácter tributario, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, o económico que fuera legalmente pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos en el marco de la colaboración que se establezca con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la



Dirección General del Catastro, las entidades gestoras de la Seguridad Social y demás administraciones públicas competentes. No podrá cederse a terceros la información de carácter tributario o económico recibida.

La solicitud de las ayudas implicará la autorización de las personas interesadas para que la Administración de la Generalitat pueda proceder al tratamiento de los datos de carácter personal en la medida que resulte necesaria para la gestión de las ayudas, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y normas de desarrollo.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente convocatoria, aparecerá en el listado provisional como excluida por resultar incompleta y la persona solicitante dispondrá de un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del listado provisional para completar o subsanar la solicitud y/o aportar documentación o para formular alegaciones, conforme a lo establecido en la base décima cuarta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si no se subsanara la documentación en el plazo indicado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la legislación básica de procedimiento administrativo común.

Sexta. Documentación que acompañará la solicitud.

1. La solicitud de ayuda debidamente cumplimentada y firmada por la persona peticionaria de la ayuda o su representante se acompañará de la documentación indicada a continuación:

a) Contrato de arrendamiento o de cesión de uso de vivienda o habitación: Copia completa del contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la vivienda o habitación con mención expresa del importe del alquiler o del precio de la cesión, firmado por las personas propietarias y las personas inquilinas en todas sus páginas formalizado en los términos indicados en la base cuarta, apartado 1. b) y c) de la Resolución de 7 de julio de 2025, de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas del Programa de Ayudas al Alquiler de Viviendas del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, correspondientes al ejercicio 2025.

En caso de existir más de un contrato consecutivo en el período subvencionable, se aportarán todos ellos. Cuando la persona titular del contrato no coincida con la solicitante de la ayuda deberá aportar documentación acreditativa de la atribución del derecho de uso, por subrogación, convenio o sentencia de separación o divorcio, u otros títulos válidos en derecho. Así mismo, se aportará la referencia catastral de la vivienda individualizada.

b) Documentación acreditativa del pago de la renta de alquiler o del precio de la cesión en uso de la vivienda o habitación correspondientes a las mensualidades de alquiler abonadas con posterioridad a 1 de enero de 2025 hasta la fecha en la que se solicita la ayuda, salvo que el contrato tuviera una vigencia de menor plazo, en cuyo caso se acreditará el pago desde el inicio del contrato. La presentación de estos justificantes de pago junto con la solicitud es obligatoria y su incumplimiento determinará la desestimación de la solicitud de ayuda.

c) Circunstancias de especial atención: En el caso de que la persona peticionaria de la ayuda o integrante de la unidad de convivencia, se encontrara incluida en alguno de los grupos de especial atención a que hace referencia la base quinta de la Resolución de 7 de julio de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de estas ayudas, habiendo señalado dicha circunstancia en el formulario de solicitud, la Administración comprobará de oficio los extremos mencionados a través de las plataformas de interoperabilidad con otras administraciones públicas. No obstante, en los casos señalados en los apartados a), d), h) i) y j) de la base quinta, en que la Administración no tiene acceso por vía telemática a la información necesaria, se deberá acompañar:

- Personas afectadas por procedimientos de desahucio, ejecución hipotecaria o dación en pago que



hayan tenido lugar en los últimos cinco años: la documentación bancaria o judicial que así lo acredite.

- Mujeres víctimas de violencia de género: documentación administrativa o judicial que acredite fehacientemente dicha circunstancia.

- Unidades de convivencia en las que alguna persona asume acogimiento familiar permanente de un menor: documentación acreditativa de esta circunstancia.

- Personas jóvenes extuteladas procedentes del sistema público de protección de la infancia y la adolescencia dentro de los cinco años siguientes a la mayoría de edad: Resolución de cese de medidas emitida por la conselleria competente.

- Personas exconvictas que hubieran salido de prisión dentro de los cinco años anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda: documentación acreditativa de esta circunstancia emitida por la administración competente.

d) Únicamente en el caso de ser nuevo perceptor de ayudas de la Generalitat o cambio de número de cuenta bancaria, deberá presentar el Impreso de domiciliación bancaria debidamente cumplimentado y firmado, designando la cuenta en la que se hará el ingreso de las ayudas.

El alta o modificación de la cuenta bancaria podrá ser tramitado de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat, trámite PROPER, (https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648), de conformidad con lo dispuesto en la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat, en cuyo caso, se acompañara el correspondiente justificante acreditativo de la realización del citado trámite.

2. En el caso de personas que no hubieran presentado la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2024, por no tener obligación de hacerlo, y en aquellos casos en que la AEAT no disponga de información, o manifiesten su no autorización u oposición a la consulta de los ingresos correspondientes al citado ejercicio, deberá aportarse para cada persona de la unidad de convivencia en estas circunstancias, además de la documentación indicada en el apartado anterior, declaración responsable de ingresos que recoja la cuantía total de los ingresos del año 2024, o que declare que no ha percibido ningún ingreso en su caso, y certificado de altas y bajas de Seguridad Social (vida laboral), junto con la documentación acreditativa de la procedencia de los mismos. A estos efectos, se podrá aportar, según los casos:

- Personas que trabajan por cuenta ajena: certificaciones de todos los centros de trabajo para los que se haya trabajado en el ejercicio correspondiente, en donde se indique los ingresos totales percibidos o pendientes de recibir para todo el ejercicio fiscal.

- Personas que trabajan por cuenta propia: justificantes de los ingresos trimestrales a cuenta del IRPF del ejercicio fiscal correspondiente.

- Certificado expedido por el Servicio de Empleo Estatal (SEPE) con indicación de los ingresos percibidos durante el citado periodo por razón de situación de desempleo.

- Certificación expedida por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) o por LABORA acerca de la situación actual de desempleo y certificado de la última situación de prestaciones; certificado de Importes Actuales y certificado de Importes en un Periodo determinado en relación con la persona solicitante de la ayuda y demás personas de la unidad de convivencia.

- En el caso de pensión de jubilación, de incapacidad permanente, de invalidez, viudedad, orfandad u otras, prestación de servicios sociales o cualquier otro tipo de ayuda económica, deberá aportar certificación emitida por el organismo competente, con indicación de los ingresos obtenidos durante el último ejercicio fiscal vencido.

- Certificación expedida por la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda acreditativa de las prestaciones percibidas por la persona solicitante de la ayuda o por alguno de los miembros de la unidad de convivencia (Renta Valenciana de Inclusión).

- Rendimientos del capital mobiliario o inmobiliario.



- Atribuciones de renta.

Todo lo anterior sin perjuicio de que se pueda aportar cualquier otra justificación de los ingresos admitida en derecho.

3. En el caso de que la persona solicitante o integrante de la unidad de convivencia no autorice o manifieste oposición expresa a que la administración de la Generalitat recabe a través de la Plataforma Autonómica de Intermediación (PAI) y otros sistemas habilitados al efecto, la consulta de los datos de carácter personal que se indican a continuación en relación con ella, sin perjuicio de la aportación de los documentos indicados en los apartados precedentes, si procediere, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Acreditación de la identidad de la persona solicitante y demás miembros de la unidad de convivencia mediante aportación del DNI o NIE.
- b) Certificado expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Hacienda Pública de la Generalitat y Tesorería General Seguridad Social acreditativo de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social.
- c) Certificado emitido por la Dirección General del Catastro en relación con la titularidad catastral de bienes inmuebles en favor de la persona solicitante y de todas las que forman parte de la unidad de convivencia de alguna vivienda en España.
- d) Por personas que tienen la condición de familia monoparental con hijos: certificado expedido según lo establecido en el Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana.
- e) Unidades de convivencia que constituyan familia numerosa: Título de familia numerosa.
- f) Personas o unidades de convivencia en las que exista alguna persona con diversidad funcional, sensorial o cognitiva, con un grado de discapacidad declarado igual o superior al 33 por 100: certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social acreditativo de este extremo, u otra documentación acreditativa de dicha circunstancia.
- g) Solicitudes presentadas por víctimas del terrorismo: certificación emitida por el Ministerio del Interior acreditativa de que la persona solicitante es beneficiaria de derechos por ser víctima de terrorismo.
- h) Personas o unidades de convivencia afectadas por situaciones catastróficas declaradas en la Comunitat Valenciana en los últimos cinco años anteriores a la solicitud: documentación que acredite fehacientemente dicha circunstancia.

4. La declaración responsable que acompaña a solicitud, comprensiva de los siguientes extremos:

- a) Identificación de las personas que integran la unidad de convivencia por tener su residencia habitual y permanente en la vivienda, hayan suscrito o no el contrato de arrendamiento o cesión de la vivienda o habitación. Dada la importancia de determinar la composición de la unidad de convivencia a efectos de constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases reguladoras para ser persona beneficiaria de la ayuda, la existencia de discrepancia entre las personas declaradas por el peticionario con las que constan como titulares del contrato de arrendamiento o cesión de uso de la vivienda o habitación o las empadronadas en la vivienda dará lugar a la desestimación de la solicitud de la ayuda, salvo que se acredite mediante certificado municipal que dichas personas no residen en la vivienda o que han solicitado la baja en el padrón municipal con anterioridad a la fecha de solicitud de la ayuda, o bien que acrediten no disponer del derecho de uso de la vivienda.
- b) En el caso de ser arrendatario o cesionario de vivienda, no ser persona propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España. A estos efectos no se considerará que se es persona propietaria o usufructuaria de una vivienda si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se ha obtenido por herencia o transmisión mortis causa sin testamento. Se exceptuarán de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda acrediten la no disponibilidad de esta por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de la persona titular o alguna otra persona de la unidad de



convivencia.

c) No tener la persona arrendataria, la persona cesionaria o, en caso de ser titular de contrato de arrendamiento o cesión de vivienda, cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida parentesco en primer grado o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona arrendadora o cedente de la vivienda.

d) No ser la persona arrendataria, la persona cesionaria o, en caso de ser titular de contrato de arrendamiento o cesión de vivienda, cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida, socio o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora o cedente.

e) Cumplimiento por la persona arrendataria o cesionaria solicitante del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en los términos indicados en la base cuarta. Así como no haber sido sujeto de una revocación de alguna de las ayudas contempladas en este o el anterior plan estatal de vivienda por incumplimiento o causa imputable al solicitante.

f) Que las personas o unidades de convivencia disfruten en régimen de alquiler, de cesión de uso o en cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho, de una vivienda perteneciente al patrimonio público de vivienda de cualquier administración pública o gestionada por esta última.

5. Cualquier variación en los datos y documentos suministrados por la persona solicitante o recabado por esta Administración para comprobar los datos declarados, y concernientes a la información necesaria para la valoración de la solicitud y la concesión de la ayuda, deberá ser comunicada por la persona solicitante o beneficiaria de la ayuda en los términos contemplados en las bases de la presente Convocatoria

Séptima. Criterios de valoración de las solicitudes

Las ayudas se concederán hasta agotar el importe máximo disponible para la convocatoria. Para determinar la prioridad de los solicitantes, se tendrán en cuenta los criterios establecidos en la base sexta de la Resolución de 7 de julio de 2025, de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas del Programa de Ayudas al Alquiler de Viviendas del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, correspondientes al ejercicio 2025.

Octava. Resolución de la convocatoria

1. Corresponde a la persona titular de la dirección general competente en materia de vivienda dictar la resolución de concesión de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 15 de mayo de 2024, de la vicepresidenta segunda del Consell y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, sobre la delegación del ejercicio de competencias en determinados órganos de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. La resolución será motivada.

2. La resolución que se dicte incluirá, de conformidad con la propuesta efectuada por el servicio instructor a que hace referencia la base decimocuarta, apartado 5, una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de persona beneficiaria, hayan sido estimadas por no rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en las bases.

Asimismo, la resolución, hará constar, en su caso, de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes, así como la no concesión por desistimiento, en su caso. Todo ello sin perjuicio de las demás especificaciones establecidas en los artículos 21 y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Novena. Plazo de resolución y recursos

1. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses a contar desde



el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución y la misma no ha sido notificada, se entenderá desestimada la solicitud de concesión de la ayuda en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Tal y como dispone la citada ley, la desestimación por silencio administrativo tiene los solos efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que resulte procedente. Excepcionalmente, podrá acordarse la ampliación de dichos plazos en los supuestos contemplados en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

2. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación mediante la publicación en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia en aplicación del artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, en su caso.

3. Las personas beneficiarias de las ayudas al alquiler estarán obligadas a comunicar, incluso durante la tramitación de la solicitud, al órgano competente de la comunidad autónoma que esté realizando dicha tramitación o que le haya reconocido la ayuda, cualquier modificación de las condiciones o requisitos que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la alteración de las condiciones o pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda en los términos y con los efectos previstos en la base decimonovena.

La comunicación deberá realizarse en el plazo de 15 días desde que tenga lugar el hecho causante preferentemente, mediante formulario telemático disponible a estos efectos en la Sede electrónica de la Generalitat, portal web www.gva.es, a través del siguiente enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G105708, o en cualquiera de las formas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Décima. Medios de notificación y publicación

1. Los diversos trámites que deban cumplimentarse en el procedimiento se notificarán mediante publicación en el portal web de la Generalitat, www.gva.es, en el siguiente enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G105708 con indicación del medio para que cada solicitante pueda acceder a la información relativa a su solicitud, publicación que podrá ser comunicada a las personas interesadas mediante SMS al teléfono que, a estos efectos, hubieran comunicado a la Administración en el formulario de solicitud.

2. Las resoluciones de las convocatorias de ayudas que pongan fin al procedimiento de concesión se publicarán en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y, posteriormente, en el portal web de la Generalitat, www.gva.es, en el siguiente enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G105708, donde se insertarán los listados conteniendo las solicitudes estimadas y desestimadas para conocimiento de los interesados.

Las personas solicitantes que hayan facilitado un número de teléfono móvil podrán ser avisados de la publicación del listado definitivo mediante mensaje de texto SMS. La publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, sustituirá a la notificación individual de la resolución, conforme a lo



previsto en la legislación del procedimiento administrativo común. La publicación se realizará respetando en todo caso los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Undécima. Justificación y pago

1. Las personas beneficiarias de las ayudas de alquiler deberán justificar la aplicación de los fondos percibidos al pago del precio de arrendamiento o cesión de uso de la vivienda o habitación objeto de la ayuda a la parte arrendadora que conste en el contrato de arrendamiento y en la cuenta bancaria que conste en el contrato. Si en el contrato de arrendamiento o cesión de uso de la vivienda o habitación no quedara identificada la cuenta para el pago de renta o esta hubiera sido modificada, será necesario aportar acreditación de la titularidad de la cuenta.

2. La justificación del abono de la renta podrá realizarse por cualquiera de los siguientes medios:

-Justificante de la transferencia bancaria realizada al arrendador o cesionario de la vivienda o habitación del pago de la renta correspondiente a los meses subvencionados.

-Recibo bancario domiciliado

-Documentación bancaria que contenga la siguiente información: identificación de la persona que realice el ingreso, que deberá coincidir con la persona arrendataria de la vivienda, identificación de la cuenta corriente de destino donde se realiza el ingreso y concepto por el que se realiza, identificación de la vivienda y mensualidad correspondiente.

No se considerarán válidos los documentos acreditativos del pago que contenga enmiendas o tachaduras. Tampoco se admitirán otras formas de justificación del pago distintas a las mencionadas en el apartado segundo de esta condición.

3. Una vez revisada la documentación y siendo conforme con las disposiciones normativas, se procederá al abono de la ayuda correspondiente a los importes justificados.

Duodécima. Información relativa al tratamiento de datos personales

De conformidad con la normativa de protección de datos, se informa a las personas interesadas:

a) Tiene la condición de responsable del tratamiento la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

b) Los datos del/la delegado/ada de protección de datos son los siguientes: Paseo de la Alameda, 16. 46010 Valencia. Correo electrónico: dpd@gva.es

c) La finalidad para el tratamiento de datos personales será la gestión de la concesión de subvenciones.

d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos serán las reguladas en el artículo 6.1 c) y e) del Reglamento general de protección de datos en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.

e) Los datos se comunicarán a las siguientes personas destinatarias o categorías de personas destinatarias:

– La Base de datos nacional de subvenciones y la intervención delegada; todo esto, en cumplimiento de obligaciones legales exigibles al responsable.

– Así mismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el portal de transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias.

f) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la cual se recaudaron y para determinar las posibles responsabilidades que se puedan derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos y en conformidad con la normativa de archivos y documentación.

Sin embargo, los datos personales podrán conservarse durante periodos más largos siempre que se tratan exclusivamente con fines de interés público, de investigación científica o histórica o estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada.

En todo caso, la información que se publique en el portal de transparencia estará disponible en este



durante el año de concesión y el año siguiente; pasado ese plazo los datos dejarán de ser públicos en el dicho portal.

g) La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática, en conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: sede.gva.es/va/proc19970

h) Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de manera presencial o telemática en conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22094 ; esto, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Decimotercera. Transparencia, suministro de información y datos abiertos.

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley general de subvenciones, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013, la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma.

Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en <https://gvaoberta.gva.es/es/>. Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

En todo caso, en los locales donde se desarrollen las actividades subvencionadas deberá exponerse en lugar visible una placa de identificación en la que se indique que se desarrollan actividades financiadas por la Generalitat, ajustándose a lo dispuesto en el Manual de Identidad Corporativa del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, que se puede consultar a través del siguiente enlace: <https://breu.gva.es/b/9bLYRMxReF>

En todo caso, cuando se presente la justificación deberá adjuntarse fotografía acreditativa de dicho extremo.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley de transparencia que esta requiera, en el plazo de 15 días hábiles



desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abierto.